



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, siete de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	ALBERTO LOPEZ ARTEAGA
Demandado	HERNAN DARIO ZAPATA TAPIAS
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00089-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	242 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, para lo cual se ordena oficiar a la señora secuestre, FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, para que proceda hacer entrega del bien inmueble objeto de medida cautelar y hacer entrega del mismo al demandado o a quien este autorice y a rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes al recibo de dicha comunicación

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

En fe de lo anterior se notifica por escrito

Nº 77

08- Jul / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

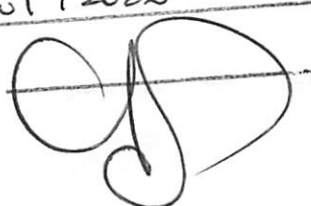
San Roque, Antioquia, siete de julio de dos mil veintidós

Auto de sust. 573 de 2022. Radicado 2022-00015-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificados por conducta concluyente, el 30 de junio y 5 de julio del presente año, los señores HERNANDO HELI FRANCO GIL y AURORA DEL SOCORRO FRANCO GIL, respectivamente, del auto que admitió la demanda de fecha primero de marzo del corriente año

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 77
08-Jul-2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICPAL
San Roque, Antioquia, siete de julio dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante	GLORIA PATRICIA AYALA FRANCO
Demandados	EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00069- 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto de sust.	243 de 2022

Revisada la presente demanda, se observa que no se cumplió con lo exigido mediante auto proferido el 24 de junio del corriente año,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se cumplió con los requisitos exigidos, el Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUICPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
F. anterior se modifica por esta y
A. 77
08-Jul / 2022
El secretario 